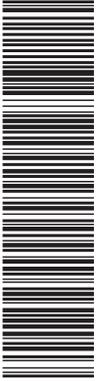


DOCUMENTO SOLICITUD A CONTRATACIÓN: CONT_SOL_E_33346_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 33346 , Fecha de entrada: 09/06/2020 16:38:00 , Fecha de presentación: 09/06/2020 16:38:00
OTROS DATOS Código para validación: K3PXZ-W8V0L-60UGO Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 12:06:31 Página 1 de 3	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Acuerdo Sobre Medida Cautelar 409/2020

Órgano de Contratación: C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS-AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

Nº Recurso asignado por TACRC: 409/2020

Recurrente: COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ASTURIAS

Representante: COAA-D. Marcos de Balbín Pacios

Identificación expediente contratación: Servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma, reparación, ampliación de las instalaciones deportivas de las piscinas descubiertas municipales, dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución. Expte. CC2019/116

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesto por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicados.

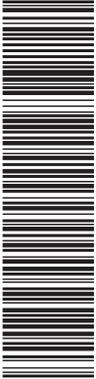
Con la presente notificación, se da traslado de la Resolución adoptada por la Secretaria General de este Tribunal, en fecha 09/06/2020, por la cual se decide conceder las medidas cautelares solicitadas por la recurrente.

La adopción de este trámite de medidas cautelares se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49.2 y 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la citada Ley.

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
Secretaría
Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid
Teléfonos: 91 349 13 19

tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

DOCUMENTO SOLICITUD A CONTRATACIÓN: CONT_SOL_E_33346_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 33346 , Fecha de entrada: 09/06/2020 16:38:00 , Fecha de presentación: 09/06/2020 16:38:00
OTROS DATOS Código para validación: K3PXZ-W8V0L-60UGO Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 12:06:31 Página 2 de 3	FIRMAS
	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9077344.K3PXZ-W8V0L-60UGO-7A39DYAFBFB89F8A1E7FEC3D8490E63A0C2E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

FIRMADO



MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 409/2020 C. A. del Principado de Asturias 29/2020

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Marcos de Balbín Pacios, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ASTURIAS, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución de reforma, reparación, ampliación de las instalaciones deportivas de las piscinas descubiertas municipales, dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución*”, con expediente CC2019/116, convocado por el Ayuntamiento de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

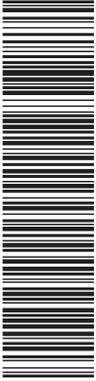
Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.
28071 - MADRID
TEL: 91.349.13.19
FAX: 91.349.14.41
Tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

EVA AMALIA ORTEGA VEIGA - 2020-06-09 10:22:30 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OJP_XVVPJ6JXXZSRE5CAC9CTGMJ4BFCB en https://www.pap.hacienda.gob.es

DOCUMENTO SOLICITUD A CONTRATACIÓN: CONT_SOL_E_33346_0_2020	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 33346 , Fecha de entrada: 09/06/2020 16:38:00 , Fecha de presentación: 09/06/2020 16:38:00
OTROS DATOS Código para validación: K3PXZ-W8V0L-60UGO Fecha de emisión: 10 de junio de 2020 a las 12:06:31 Página 3 de 3	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9077344.K3PXZ-W8V0L-60UGO-7A39D7AFBFBA89F8A1E7FEC9D8490E63A0C2E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

FIRMADO

EVA AMALIA ORTEGA VEIGA - 2020-06-09 10:22:30 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OJP_XVVPJ6JXXZSRE5CAC9CTGMJ4BFCEB en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



cautelamente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente
EL TRIBUNAL
P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)
P.A.
LA JEFA DE SERVICIO